

425

Dr. Hernando Zapata Hoyos.
ABOGADO.

Cartago, 23 de septiembre de 2.020.

Doctora:

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL.
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Cooperativa
"AVANZA" contra Francisco Javier Restrepo
Betancourth
Rad. Nro. 2019-00572-00.

HERNANDO ZAPATA HOYOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el numeral **1.35** del auto interlocutorio Nro. **2683** proferido por su Despacho el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) y notificado al suscrito vía correo electrónico el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020), para que el mismo sea **REFORMADO O MODIFICADO**, lo cual fundamento en los siguientes hechos:

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH** y, entre otros puntos, dispuso que el demandado le cancele a la **COOPERATIVA "AVANZA"**, las siguientes sumas liquidas de dinero:

1.34.- "120. 000.00 ..."

1.35.- "Los INTERESES DE PLAZO serán liquidados desde el 19 de agosto de 2018, hasta el 18 de agosto de 2019, liquidados al 1.88% mensual, acorde a lo solicitado por la parte actora."

Para librar la anterior orden de pago su despacho se basamentó, entre otros requisitos, en el pagaré No. 63610, fechado el 18 de agosto de 2018, glosado a folio 4 del cuaderno principal y del cual manifestó que se desprendía una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado.

Dr. Hernando Zapata Hoyos.
ABOGADO.

Señora Juez, le manifiesto que respeto, pero no comparto la afirmación enunciada en el numeral **1.35** del referido auto, ya que del título quirografario aportado con la demanda, se desprende que el señor Francisco Javier Restrepo Betancourth se obligó a cancelar en **UNA CUOTA** la suma de ciento veinte mil pesos (\$120. 000.00) empezando a partir del **18 de agosto de 2019 y terminando el 18 de agosto de 2019.** (Ver pagaré No. 63610).

En este orden de ideas, siendo, así las cosas, como en efecto lo son, huelga sostener que el demandado no adeuda suma alguna por concepto de intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 63610.

Los razonamientos efectuados devienen suficientes para solicitarle nuevamente, señora Juez, **REVOCAR** el numeral **1.35** del mandamiento de pago proferido en contra del demandado.

Se fundamenta la anterior en los artículos 318, 430 y 438 del Código General del Proceso.

Señora Juez,

Atentamente,



HERNANDO ZAPATA HOYOS.
C.C. Nro. 16.217.058 de Cartago (V).
T.P. Nro. 62.252 C. S. de la Judicatura.

Rdo: / fl. 23-09-2020. 1:44 p.m.

A. G. M.

